

SOBRE EL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOLÓGICA PARA TENENTES DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

VOCALÍA DE PSICOLOGÍA DEL TRÁFICO Y SEGURIDAD

La Ley 50/1999 el 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos señala en su artículo 3, apartado 1, que, entre los requisitos a cumplir por los tenentes de este tipo de animales, deberán poseer la aptitud psicológica necesaria. Para tal acreditación deberán presentar ante el ayuntamiento correspondiente un "Certificado de Aptitud Psicológica".

El Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo desarrolla la citada ley. Los artículos 5 y 6 de este real decreto mencionan el certificado de aptitud psicológica y los centros de reconocimiento autorizados para ello. Es responsabilidad de los centros su expedición y de los psicólogos la elaboración del certificado en lo referente a la aptitud psicológica.

En los apartados 2 y 3 del artículo 6 se da competencia a las Comunidades Autónomas para acreditar la emisión de estos certificados a técnicos facultativos titulados en Medicina y Psicología respectivamente. Este punto no es del todo claro y a tal efecto en la entrevista ya solicitada a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid abordaremos esta circunstancia, así como lo referido al coste de los reconocimientos y expedición de los certificados, posibles medidas restrictivas y cómo y a quién comunicar los certificados negativos.

En tanto que se resuelvan estas circunstancias, es evidente que los centros de reconocimiento pueden y deben expedir estos certificados.